



CAUSA ESPECIAL Nº 3/20371/16

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

EL FISCAL, evacúa el trámite conferido en las Diligencias incoadas por efecto de la Exposición Razonada remitida por el Titular del Juzgado de Instrucción nº 18 de Valencia, relativa a las Diligencias Previas 881/2015, incoadas por denuncia de la Fiscalía Anticorrupción, y en la que puede estar implicada MARÍA-RITA BARBERÁ NOLLA, que ostenta la condición de Senadora en las Cortes Generales de la presente Legislatura., y DICE:

1º De lo hasta ahora investigado en las diligencias reseñadas, se deduce la comisión (entre otros posibles) de un delito de blanqueo de capitales, presuntamente cometido por un nutrido grupo de personas –hasta un mínimo de 50-, todas ellas ediles electos pertenecientes al Grupo Municipal Popular, o asesores por estos contratados para el servicio del Ayuntamiento o personas con fuerte vinculación al referido grupo.

2º La mecánica operativa del hecho investigado, habría consistido en la aportación por cada una de las personas sujetas a investigación de la cantidad de 1000 euros, mediante transferencia bancaria o imposición en efectivo, en una cuenta abierta en el Banco de Sabadell, a nombre del Grupo Municipal del Partido Popular en Valencia.

Las aportaciones en cuestión, se llevaron a cabo entre los días 23 de Marzo a 16 de Abril de 2015.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Días después, cada una de las personas citadas, recibió en compensación a la entrega realizada, dos billetes de 500 euros.

Las cantidades así reintegradas, pese a su opacidad, procedían con toda probabilidad, de las comisiones recibidas por el Grupo Municipal de empresas adjudicatarias de contratos realizados con la Administración, o en dádivas de particulares destinadas a favorecer las perspectivas electorales del referido Grupo.

3º Una de las personas que con toda probabilidad incurrió en la conducta descrita fue María-Rita Barberá Nolla.

4º Habida cuenta de la reseñada condición de Senadora de la XII Legislatura de María-Rita Barberá Nolla, esa Excm. Sala tiene atribuida la competencia para "la instrucción y enjuiciamiento de las causas" que pudieran seguirse contra ella (art. 57.2 L.O.P.J.).

5º Se desprende de lo hasta ahora investigado, según se describe en la Exposición Razonada remitida por el Juzgado de Instrucción, la actividad probatoria de la que "prima facie" pudiera inducirse la comisión del presunto delito ya referido (y otros que pudieran evidenciarse tras una más completa investigación) sería la siguiente:

- a) Grabaciones de conversaciones telefónicas intervenidas a la también investigada María José Alcón, quien en conversaciones mantenidas con su hijo y con una hermana, indica ser consciente del blanqueo de capitales realizado por las personas responsables del Grupo Municipal Popular de Valencia, así como de la corrupción generalizada allí existente.
- b) La declaración judicial prestada, con todas las garantías legales, realizada por María José Alcón, confirmando lo dicho en las conversaciones telefónicas aludidas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- c) La declaración judicial de María Elena Rodrigo Martínez, asesora de prensa en la Concejalía de relación con los medios de comunicación, en la que reconoce haber efectuado la aportación de 1000 euros y recibido de forma casi inmediata los dos billetes de 500 euros.
- d) Declaración de cuatro testigos, también asesores de la Alcaldía y Vice-Alcaldía, que fueron requeridos para efectuar una aportación similar a las mencionadas, pero que se negaron rotundamente a realizarla.
- e) Dispositivos informáticos y otros elementos de prueba recogidos en las Diligencias de Entrada y Registro acordadas, efectuadas en la sede municipal del Grupo Popular y en el domicilio particular de otra de las personas investigadas, María del Carmen García-Fuster.
- f) Escrito de alegaciones presentado voluntariamente por María-Rita Barberá, en el que reconoció haber efectuado la aportación de 1000 euros, aunque negaba cualquier reintegro.

6º) De las consideraciones que anteceden, se deduce la presunta comisión (entre otros) de un delito de blanqueo de capitales (art. 301 y sigs. C.P.), del que podría ser autora, además de otras personas investigadas en la causa originaria, la aforada María-Rita Barberá Nolla.

7º) En consecuencia, y en función de lo expuesto, **EL FISCAL INTERESA,**

1.- La incoación de diligencias previas para la investigación de los hechos reseñados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- El nombramiento de un Magistrado como Instructor de tal procedimiento, en cuyo seno deberá acordarse la práctica de las diligencias pertinentes.

Madrid, 27 de Julio de 2016.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Juan Ignacio Campos Campos", escrita con un estilo cursivo y fluido. La firma se extiende horizontalmente y tiene una gran curva inicial a la izquierda.

Fdo. Juan Ignacio Campos Campos.